



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

2305

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de las actividades de plantas de biogás, compostaje o tratamiento de residuos o subproductos orgánicos en el municipio de Almudévar; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### **“...ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE PLANTAS DE BIOGÁS, COMPOSTAJE O TRATAMIENTO DE RESIDUOS O SUBPRODUCTOS ORGÁNICOS EN EL MUNICIPIO DE ALMUDÉVAR**

#### **Exposición de motivos**

Los factores que promueven esta Ordenanza municipal vienen determinados por el derecho a la protección de la salud y a la protección del medio ambiente reconocidos en la Constitución Española (artículos 43 y 45 respectivamente), que han de ser observados por los poderes públicos en sus actuaciones con el deber de protección de los ciudadanos que demandan un cambio de las condiciones de vida. Las actividades e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son aquellas susceptibles de ocasionar molestias por incomodidades debidas a malos olores o eliminación de sustancias e insalubres por alterar las condiciones de salubridad que pueden ser perjudiciales para la salud pública y causar daños al medio ambiente. Por ello estas actividades, deberán supeditarse en cuanto a su emplazamiento a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora y en los planes de ordenación urbana del Ayuntamiento, interviniendo en su adecuado control para evitar las situaciones de incomodidad e insalubridad a los vecinos.

Por razones de interés público y en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo sexto del Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se establece la presente Ordenanza que regulará, a partir de su aprobación, en el término municipal de Almudévar y en la esfera de la competencia municipal, las citadas actividades.

#### **Objetivo**

Se elabora esta Ordenanza con el objetivo establecer medidas correctoras, directrices, para la implantación de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza. Estas actividades pueden causar afecciones a los núcleos de población y al medio ambiente en general, lo que aconseja establecer, de forma precisa y ordenada, la más racional localización de este tipo de instalaciones, de forma tal que sus afecciones al medio natural y a la población, en general, sean las mínimas posibles. Se establece esta Ordenanza sin perjuicio de la necesidad de tramitar la autorización que corresponda en cada caso y cumplir con la legislación sectorial y ambiental que le sea de aplicación.



## Competencias

Corresponde a Alcaldía el otorgamiento de las licencias municipales de conformidad con la Ley reguladora de Bases de Régimen Local. Están obligados a la obtención de licencia de inicio de actividad las personas y entidades privadas y las administraciones públicas, que pretendan la implantación de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, en el término municipal de Almodévar.

Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las plantas de biogás, compostaje o tratamiento de residuos o subproductos orgánicos que soliciten su licencia de inicio de actividad a partir de su entrada en vigor, así como cualquier otra instalación para almacenamiento, gestión o tratamiento de residuos ganaderos o de otro origen orgánico como la industria cárnica.

No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- las plantas que desarrollen su actividad en la misma ubicación y estas actividades estén ligadas, por ejemplo planta de biogás con planta de compostaje para compostar el digestato producido en dicha planta, las cuales pueden situarse en el mismo emplazamiento sin guardar las distancias entre sí establecidas en esta ordenanza no así las distancias a núcleos de población, y siempre y cuando cumplan con la legislación que les sea de aplicación.
- plantas de biogás, compostaje o tratamiento de residuos o subproductos ganaderos asociados a una explotación ganadera.

## Directrices

### Distancias

Las distancias que en esta Ordenanza se establecen, lo hacen atendiendo a la distancia a núcleo de población, suelo urbano o urbanizable, y a la distancia entre plantas de biogás, compostaje o tratamiento de residuos o subproductos orgánicos e instalaciones para almacenamiento, gestión o tratamiento de residuos ganaderos o de otro origen orgánico como la industria cárnica. Las distancias se medirán desde el límite del vallado de la instalación.

No se podrán situar plantas de biogás, compostaje o tratamiento de residuos o subproductos orgánicos e instalaciones para almacenamiento, gestión o tratamiento de residuos ganaderos o de otro origen orgánico, como subproductos animales no destinados a consumo humano -SANDACH- categoría 2 y/o 3 provenientes de la industria alimentaria, a menos de 2500 m de la línea que define el suelo urbano o urbanizable. La distancia mínima que se debe guardar entre instalaciones, entendiéndose por instalaciones, plantas de biogás, compostaje o tratamiento de residuos o subproductos orgánicos e instalaciones para almacenamiento, gestión o tratamiento de residuos ganaderos o de otro origen orgánico como la industria cárnica debe ser de 5.000 metros.

### Diseño

Los almacenamientos de residuos, materias primas y productos finales, susceptibles de generar olores, deberán diseñarse en áreas cerradas, entendiéndose por áreas cerradas:

### Olores

- contenedores cerrados
- depósitos cerrados
- tanques cerrados



- naves cerradas
- balsas cubiertas con lámina flexible o rígida, no con elementos flotantes

En los tres primeros años de funcionamiento de la instalación se desarrollarán campañas de medición de olores de al menos 8 semanas de duración cada año, que corroboren los resultados del modelo de dispersión de olores presentado previo a su autorización, de tal forma que la población, núcleo de población o vivienda aislada más próxima no se verá afectada por la isodora de 1,5 ouE/m<sup>3</sup>.

#### **Régimen de inspecciones y sanciones**

En cuanto a las inspecciones y sanciones se estará a lo dispuesto por la normativa sectorial y a la ley autonómica ambiental que corresponda en cada momento.

#### **Disposición Transitoria.**

A las licencias de actividad o autorizaciones ambientales integrada que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la fecha de solicitud de la licencia de actividad o autorización ambiental integrada.

#### **Disposiciones finales.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación..."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almudévar, 29 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Sofía Avellanas Montori.